

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 15 DE ABRIL DE 1980

Núm. 86

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Excmo. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 1.ª CAPITAL

ANUNCIO DE SUBASTA

DE BIENES INMUEBLES

Don Miguel Angel González García, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular don Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que sigue contra el deudor (o, deudores) que después se indican, se ha dictado, con fecha 3 de marzo de 1980, la siguiente:

“Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 28 de febrero de 1980, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor (o, deudores) que después se dirán, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 8 de junio de 1979 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día nueve (9) de mayo de mil novecientos ochenta, a las diez (10) horas, en el Juzgado de Paz de Villanueva de las Manzanas, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor/es (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor/es)”. ”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se previene a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que el detalle de la deuda tributaria es como sigue:

Deudor: Doña María Margarita Pérez Fernández

	Pesetas
A la Hacienda Pública	7.500
A la Mutualidad Nac. Agraria	8.582
Importe total deuda tributaria	16.082

2.º—Que las fincas rústicas cuya enajenación se anuncia, ubicadas en el término municipal de Villanueva de las Manzanas, responden a la siguiente descripción:

Finca número 1.—Una finca rústica en el término municipal de Villanueva de las Manzanas, en el paraje denominado “Labaucales”, polígono 31, parcela 95, con una superficie de 17,55 As., clasificado como cereal secano de cuarta, que linda: N., Rosario García Pérez; E., Santos Alonso García; S., Marcelo Blanco Jiménez; O., Eloíno Marbán Santamarta. Tipo de subasta para la primera licitación 1.400 pesetas. Postura mínima admisible 933 pesetas.

Finca número 2.—Otra en el paraje denominado “Cuartos”, polígono 33, parcela 279, con una superficie de 9,06 As., clasificado como cereal regadío de cuarta, que linda: N., Marcela Blanco Jiménez; E., Marcela Blanco Jiménez; S., Natalio Marcos Alonso; O., Casco. Tipo de subasta para la primera licitación 9.960 pesetas. Pos-

tura mínima admisible 6.640 pesetas.

Finca número 3.—Otra en el paraje denominado “Cuartos”, polígono 33, parcela 318, con una superficie de 4,53 As., clasificada como cereal regadío de tercera, que linda: N., Fermín González Morala; E., Antoliano Marcos Glez.; S., Camino; O., Bernardo Fernández Crespo. Tipo de subasta para la primera licitación 5.620 pesetas. Postura mínima admisible 3.747 pesetas.

Finca número 4.—Otra en el paraje denominado “Raneros”, polígono 35, parcela 212, con una superficie de 2,39 As., clasificada como prado regadío de tercera, que linda: N., Bernardo Fernández Crespo; E., Manuel García Morala; S., Río; O., Río. Tipo de subasta para la primera licitación 1.760 pesetas. Postura mínima admisible 1.173 pesetas.

Finca número 5.—Otra en el paraje denominado “Molino”, polígono 35, parcela 362, con una superficie de 7,30 As., clasificado como prado regadío de primera, que linda: N., Amaro Andrés García; E., Mariano Puente Treceño; S., Encarnación Pérez Marbán; O., Camino. Tipo de subasta para la primera licitación 14.020 pesetas. Postura mínima admisible 9.347 pesetas.

Finca número 6.—Otra en el paraje denominado “Quiñones del Soto”, polígono 37, parcela 10, con una superficie de 8,26 As., clasificada como cereal regadío de cuarta, que linda: N., Término de Villaturiel; E., Natalio Marcos Alonso; S., Camino; O., Felipe Andrés Jabares. Tipo de subasta para la primera licitación 9.080 pesetas. Postura mínima admisible 6.053 pesetas.

Finca número 7.—Otra en el paraje denominado "Picones del Soto", polígono 37, parcela 207, con una superficie de 5,11 As., clasificada como cereal regadío de tercera, que linda: N., Ildefonso Jiménez González; Este, Alipia Barreales Santamarta; S., Tomás Barreales Marbán; O., Eudemio Martínez Barreales. Tipo de subasta para la primera licitación 6.340 pesetas. Postura mínima admisible 4.227 pesetas.

Finca número 8.—Otra en el paraje denominado "Picones del Soto", polígono 37, parcela 273, con una superficie de 4,74 As., clasificada como cereal regadío de segunda, que linda: N., Desconocido; E., Lucinia González Morala; S., Eudemio Martín Benavides; O., Mario Redondo Blanco. Tipo de subasta para la primera licitación 9.480 pesetas. Postura mínima admisible 6.320 pesetas.

Finca número 9.—Otra en el paraje denominado "Cno. Juan Manso", polígono 37, parcela 397, con una superficie de 8,39, clasificada como cereal regadío de segunda, que linda: Norte, Damián Marbán Fresno; Este, Eduarda Andrés Martínez; S., Camino del Coto; O., Natalio Marcos Alonso. Tipo de subasta para la primera licitación 16.780 pesetas. Postura mínima admisible 11.187 pesetas.

Finca número 10.—Otra en el paraje denominado "Cno. Juan Manso", polígono 37, parcela 402, con una superficie de 7,13 As., clasificada como cereal regadío de segunda, que linda: N., Hilario Francisco Barreales; Este, Isacia Fdez. Alonso; S., Camino del Coto; O., Encarnación Pérez Marbán. Tipo de subasta para la primera licitación 14.260 pesetas. Postura mínima admisible 9.507 pesetas.

Finca número 11.—Otra en el paraje denominado "Llanera", polígono 38, parcela 432, con una superficie de 4,09, clasificada como cereal regadío de cuarta, que linda: N., Camino Carré Calzada; E., Pascual Alonso Martínez; S., Arcadio Marbán Santamarta; O., Angela Fdez. Jiménez. Tipo de subasta para la primera licitación 4.500 pesetas. Postura mínima admisible 3.000 pesetas.

Finca número 12.—Otra en el paraje denominado "Los Pantanos", polígono 39, parcela 117, con una super-

ficie de 4,33 As., clasificada como cereal seco de segunda, que linda: N., Elicia de la Puente; E., Julián Fernández Alonso; S., Amaranto Andrés García; O., Pedro Glez. Jabares. Tipo de subasta para la primera licitación 1.040 pesetas. Postura mínima admisible 693 pesetas.

Finca número 13.—Otra en el paraje denominado "Cno. Espina", polígono 29, parcela 32, con una superficie de 5,71 As., clasificado como cereal seco de cuarta, que linda: N., Lorenzo Reguero Glez.; E., Camino; S., Lidia Marcos; O., Lidia Marcos. Tipo de subasta para la primera licitación 460 pesetas. Postura mínima admisible 307 pesetas.

Finca número 14.—Otra en el paraje "Barcillares de la Vía", polígono 30, parcela 239, con una superficie de 17,62 As., cereal seco de cuarta, que linda: N., Sofía Andrés Mnez.; Este, Ana Blanco Rguez.; Sur, Camino; O., Joaquín García Morala. Tipo de subasta para la primera licitación 1.400 pesetas. Postura mínima admisible 933 pesetas.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio haciendo constar, para general conocimiento, las siguientes:

Advertencias:

1.ª—Todo licitador, para que pueda ser considerado como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico de al menos un 20 por ciento del tipo de subasta de los bienes que desee pujar. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

2.ª—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

3.ª—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.ª—Cubierto con el precio de los bienes adjudicados el importe de la deuda tributaria correspondiente a la

Hacienda Pública, se continuará sin interrupción, en el mismo acto, la enajenación de bienes hasta dejar saldados los descubiertos a los demás Organismos o Entidades Oficiales, Provinciales y Municipales a los que se hace referencia en el detalle de los débitos.

5.ª—Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores no adjudicatarios de bienes, consignándose el importe de los que no fuesen retirados en el plazo máximo de tres días en la Caja General de Depósitos a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, como de la propiedad de los interesados.

6.ª—Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria sita en León en la calle Avda. de Madrid, núm. 54, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.ª—En el caso de no existir títulos de propiedad o los deudores no les presentasen, los rematantes de los bienes podrán promover —si les interesa— su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que el Estado contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la escritura de adjudicación que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.ª—La Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

9.ª—Los deudores con domicilio desconocido, así como los declarados en rebeldía, acreedores hipotecarios, cónyuges, etc., forasteros o desconocidos, se considerarán notificados de la subasta, por medio del presente anuncio, con plena virtualidad legal.

León, 17 de marzo de 1980.—El Recaudador, Miguel Angel González García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1613

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa ANTRACITAS GAIZTARRO, S. A., suscrito por la representación de la Empresa y la de los trabajadores de la misma, y

RESULTANDO que con fecha 25 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa ANTRACITAS GAIZTARRO, S. A., suscrito por las partes con fecha 14 de marzo de 1980.

RESULTANDO que en la tramitación de este expe-

diente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a

disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: *Primero*.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa ANTRACITAS GAIZTARRO, S. A.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la Comisión Delegadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 1732

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ANTRACITAS GAIZTARRO, S. A. 1980

En Alinos a catorce de marzo de mil novecientos ochenta, reunidos los miembros de la Comisión Negociadora, integrada por Conrado Alonso Buitrón, Senén Rodríguez Gallego, José L. Merino García, Francisco Blanco Robles, Alberto Pérez Rojo, Rogelio González Álvarez, Marcelino González Verdejo y Armando Asenjo Canedo, por la parte de los trabajadores, y Martín Gabilondo Iglesias, José Antonio Hernández Gaiztarro y Telmo Barrios Troncoso por la representación Empresarial, se procede a la redacción definitiva del Convenio, y firma del mismo, una vez producido el acuerdo total, que se contiene en el siguiente articulado:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece las normas que regulan las relaciones entre la Empresa Antracitas Gaiztarro y los trabajadores que integran su plantilla, en sus diferentes funciones. Territorialmente se extiende a las explotaciones, talleres y servicios ubicados en la Zona en que se sitúan las concesiones que tiene actualmente la Empresa y a sus Oficinas en Madrid.

Artículo 2.º—Este Convenio entrará en vigor el día primero de enero de 1980 y su duración será hasta el 31 de diciembre del propio año, y se entiende prorrogado de año en año de no mediar denuncia expresa de las partes, con dos meses de antelación. La fecha de vigencia se entiende salvo en aquello que se excluya expresamente. El presente Convenio será revisable económicamente de acuerdo con los criterios legales durante el periodo de su vigencia.

Artículo 3.º—Se reconocen como normas supletorias las incluidas en las disposiciones legales y Reglamentarias del Estado, bien entendido que su articulado constituye un todo orgánico e indivisible.

Artículo 4.º—Comisión Paritaria. Para la aplicación e interpretación del Convenio se designa una Comisión compuesta por seis miembros, tres por parte de los trabajadores, y otros 3 por parte de la Empresa, que son los siguientes: Por los trabajadores Conrado Alonso Buitrón, Marcelino González Verdejo y Francisco Blanco Robles. Por la Empresa: Martín Gabilondo Iglesias, José Antonio Hernández Gaiztarro y Telmo Barrios Troncoso.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO, SALARIO Y OTROS

Artículo 5.º—Competencia. Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio, las normas de rango superior y las demás que resulten de aplicación.

Artículo 6.º—Objetivos básicos. Se fijan los siguientes: elevar la competitividad y rentabilidad de la Empresa; superar la conflictividad; optimizar la capacidad productiva; saturación de la jornada; maximizar el empleo; eliminación de horas extraordinarias en cuanto ello sea posible; mejorar las condiciones de trabajo; y el aprovechamiento racional del yacimiento. En consecuencia, las partes se comprometen a arbitrar los mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de productividad y permita alcanzar los objetivos señalados anteriormente.

Artículo 7.º—En razón a lo anterior se establece el acuerdo siguiente: *movilidad del personal*. Se establecen dos zonas dentro de la infraestructura de explotación prevista en la actualidad: Zona Norte, situada al Norte de la línea Este-Oeste que pasa por el punto llamado "Corral de los Lobos", y Zona Sur, la situada al Sur de dicha línea.

a) Movilidad entre Zonas. Para el trabajador que pase de su actual acceso al puesto de trabajo de una Zona a otra se establece una compensación económica de 465,00 pesetas por día de trabajo efectivo, siendo esta compensación la única que se aplicará a los trabajadores afectados, sea cualquiera su categoría, y su jornada laboral será la normal establecida.

b) Movilidad entre puestos situados en la Zona Sur. Para los trabajadores cuyo acceso actual al puesto de trabajo sea Escandal y se destinen a puesto de trabajo en Caleyó, la compensación será de 125,00 pesetas. Entre Alinos y Caleyó la compensación será de 250,00 pesetas.

Estas son las únicas compensaciones que se establecen dentro de la Zona Sur, tal y como se dicen.

Cuando esta movilidad suponga acercamiento, o la misma distancia, entre el puesto de trabajo y la residencia habitual, no habrá compensación.

Y tampoco la habrá, cuando la movilidad represente retorno a su Grupo de origen.

La Dirección de la Empresa velará para que en la movilidad del personal no exista discriminación alguna y se actúe con la máxima equidad y justicia, respetando la adecuación y adaptación a los puestos de trabajo, de acuerdo a la cualificación del trabajador, y estableciendo en todo caso las medidas necesarias para la mejora de condiciones de trabajo.

El transporte del personal afectado por esta movilidad se realizará en los medios de locomoción apropiados.

Se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores sujetos a movilidad.

A la firma del presente Convenio quedarán abolidas las compensaciones que se venían haciendo en concepto de horas por movilidad.

Artículo 8.º—Cláusula de no absorción. Los aumentos salariales de este Convenio no serán absorbidos con las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes al 31 de diciembre de 1979.

Artículo 9.º—Salario Base Convenio. Este, a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario, sustitutivo de cualquiera otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores. Estará integrado por los siguientes conceptos.

- Salario Base Convenio de 1978.
- Incremento salarial de 290,00 pesetas de 25 de septiembre de 1979.
- Incremento de las 215,00 pesetas, correspondientes al concepto de Complemento Salarial de 1978.
- Incremento de la cantidad negociada en el presente Convenio, que en aplicación del 16 %, resulta la suma de 400,00 pesetas por día efectivo de trabajo.

Se confecciona una Tabla de percepciones de Salario Base, que se adjunta como anexo.

Artículo 10.º—Antigüedad. Se devengará a razón del 3 % del Salario Base por cada trienio y día efectivo de trabajo.

Artículo 11.º—Plus de Asistencia. Se mantiene el Plus de Asistencia por día trabajado, equivalente al incremento legal, que representa para cada trabajador la Decisión Arbitral Obligatoria, de fecha 3 de marzo de 1977.

Artículo 12.º—Pagas Extraordinarias. Estas pagas serán a razón de 30 días naturales del Salario Mínimo Interprofesional actual, y se cuantifican así:

Grupo 8 e inferiores	$692 \times 1,14 \times 30 = 23.666,00$ ptas.
Grupo 9	$692 \times 1,06 \times 30 = 22.005,00$ ptas.
Grupo 10 y superiores	$692 \times 1,00 \times 30 = 20.760,00$ ptas.

Estas pagas extraordinarias corresponden al 1.º de mayo, julio y Navidad. El abono de las pagas de julio y Navidad se efectuará, respectivamente, antes del 17 de julio y 22 de diciembre. Se devengarán todas ellas incluso la de 1.º de mayo, en proporción a los días trabajados.

Artículo 13.º—Linealidad. El presente Convenio será lineal para todos los trabajadores, salvo lo especificado en el mismo.

Artículo 14.º—Exceso de Rendimiento. Se revisa este concepto aplicándose una prima para el mismo, tomando como base el rendimiento medio en toneladas netas obtenidas en el año 1979, que fueron 1.825 Kg. hombre día. Forma de aplicación. En los meses normales se mantendrá la misma cantidad dactual, y al final de año se aplicará la siguiente fórmula

$$\frac{\text{Rendimiento Neto X } 36,00 \text{ Pts.}}{1.200,00 \text{ Kg.}}$$

Esta norma se aplicará siempre y cuando el rendimiento neto supere los 1.825,00 Kg. hombre y día, y la mayor cantidad resultante por día de trabajo, se abonará, en cómputo anual, y ello con la mensualidad del mes de enero siguiente, y como concepto de Complemento de Exceso de Rendimiento.

Artículo 15.º—Herramientas y Útiles de Trabajo.

a) Herramientas. Se entregarán según la forma actual.
b) Útiles de Trabajo. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de firma del presente Convenio se determinarán:

1.º Tipo de útiles más apropiados para las distintas labores.

2.º Duración estimable. En base a ello se determinarán las normas para la entrega de los mismos, y en tanto no se concreten tales normas se seguirá el procedimiento actual.

Artículo 16.º—Prendas de trabajo. La Empresa suministrará a todos los trabajadores dos fundas (monos) al año, devengables una funda cada seis meses sin que se computen las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En caso de que un trabajador de nuevo ingreso cesase antes de los seis meses, se le descontará de su salario la parte proporcional del coste de la funda. Facilitará a cada trabajador una toalla de baño y otra normal y 12 jabones, cada seis meses.

También facilitará un par de botas al año.

Artículo 17.º—Póliza de Aseguramiento. La Empresa mantendrá la póliza suscrita según el Convenio Provincial de 1978. En los supuestos de accidente, la Empresa colaborará con los interesados para la obtención de la documentación necesaria para percibir las indemnizaciones, procurando que en ningún caso el trabajador o sus familiares tengan que esperar más de tres meses para percibir los derechos de la póliza, contados desde la fecha de la presentación de los documentos necesarios.

Artículo 18.º—Accidentes de Personal del Exterior en el Interior. Aquellos trabajadores del Exterior que por cualquier circunstancia fueran enviados al Interior, y sufran un accidente laboral, éste se le abonará a razón del promedio individual de su categoría en el Interior.

Artículo 19.º—Incapacidad Permanente Total. Cuando un trabajador sea declarado en situación de I.P.T. por accidente de trabajo, y no alcance los 55 años de edad, resul-

tantes por la aplicación de los coeficientes reductores en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, se procurará acoplarlo por la Empresa a un puesto compatible con su estado, renunciando la Empresa a descontar de las retribuciones que le correspondan lo que el trabajador perciba en concepto de pensión.

Artículo 20.º—Suministro de carbón. Con independencia de lo dispuesto en la vigente Ordenanza para la Minería del Carbón, la Empresa entregará carbón a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos reconocidos. Asimismo tendrán derecho a suministro aquellos productores acogidos a los Beneficios de Minero, durante el periodo que se encuentren en el Servicio Militar.

En el caso de que un trabajador precisase para sus usos normales más de lo que le corresponda legalmente, la Empresa se lo facilitará a los precios de venta a los almacenistas.

Artículo 21.º—Licencias y Permisos. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Un día por matrimonio de un hijo.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Se concreta que estos trabajadores, que ostenten un cargo público, el permiso será hasta 3 días al mes, retribuido a salario real.

En los demás casos, la retribución será a Salario Base Convenio.

Días de matrimonio: Pago igual que vacaciones.

Artículo 22.º—Vacaciones. La duración de las vacaciones de todo el personal será de 23 días laborables mínimo en el año.

Con independencia, aquellos trabajadores que hubiesen asistido al trabajo 260 días, computados los días de baja por accidente, tendrán derecho a dos días más de vacaciones; los que hayan asistido al trabajo 270 días, disfrutarán 3 días más, y los que asistan 275 días, disfrutarán 4 días más.

La liquidación de las vacaciones se efectuará de acuerdo con el promedio individual que hubiese percibido en los días de trabajo de los 3 meses anteriores al disfrute de las mismas.

Artículo 23.º—Cualificación y Adaptación del Personal. Las partes son conscientes del desajuste existente entre las categorías y cualificación del personal en plantilla con las necesidades reales para cubrir los puestos de trabajo que la planificación exija dentro de las tecnologías a aplicar.

Se concederá por ello una especial atención al tema, poniendo la expresa a disposición de los órganos representativos de los trabajadores la información precisa para arbitrar las medidas necesarias para la cualificación y adaptación del personal a las necesidades reales de los puestos de trabajo, respetándose en todo momento los derechos adquiridos por los trabajadores. Se fija un plazo de tres meses para la iniciación de las medidas antes citadas.

Artículo 24.º—Admisión del Personal. Corresponde a la Dirección de la empresa fijar, dentro de su competencia, las necesidades de personal y su cualificación. No obstante, los hijos de los trabajadores tendrán preferencia para ocupar los puestos de trabajo disponibles, siempre que reúnan las condiciones necesarias y previa solicitud correspondiente. Los órganos representativos de los trabajadores serán informados de las altas y bajas del personal.

Artículo 25.º—Ascensos. Todos los trabajadores que realicen funciones de categoría superior durante 75 días dentro de un mismo año tendrán derecho a ser consolidados en la categoría superior que desempeñen.

Los Oficiales de 2.ª con más de cinco años de antigüedad pasarán a Oficiales de 1.ª. Los Ayt. de Oficio con más de cinco años de servicio pasarán a Oficiales de 2.ª. Los Lavadores de 2.ª se les aplica el mismo procedimiento que los Ofic. de 2.ª. Los Dependientes de 2.ª de Económico pasarán a Dependientes de 1.ª por el transcurso de cinco años, contados a partir de la firma de este Convenio, y sus efectos económicos, estos Dependientes de Primera, se equiparán a Oficiales de 2.ª Administrativa.

La Empresa procurará, dentro de los límites que impone la marcha normal de los frentes de arranque, establecer un sistema rotativo con el objeto de que el máximo de trabajadores de interior puedan trabajar en dichos frentes de arranque, y participar así de las mejoras económicas que ello pudiera representar.

Artículo 26.º—Silicóticos de Primer Grado. Se les garantiza como mejora la que perciban los de su categoría en el presente Convenio.

Artículo 27.º—Maquinaria y Nuevos Métodos. Cualquier tipo de maquinaria nueva que pueda adquirir la Empresa se ajustará a las medidas de Seguridad necesarias. En el caso de maquinaria en uso, se aplicará en su utilización el mismo criterio. Siempre que se apliquen nuevos métodos de trabajo o se dé entrada a maquinaria nueva, la empresa se obligará a celebrar los oportunos cursillos de formación profesional para una correcta cualificación y adaptación de los trabajadores a los nuevos puestos de trabajo.

Artículo 28.º—Control de la Salud. Los reconocimientos médicos serán gratuitos para todos los trabajadores. La empresa efectuará un reconocimiento anual a todos los trabajadores; en los lugares pulvígenos el reconocimiento será cada seis meses.

En el momento que cualquier trabajador solicite un reconocimiento, relacionado con su actividad profesional, la Empresa se lo facilitará.

El resultado de los reconocimientos anteriores se comunicará por escrito al trabajador interesado.

Artículo 29.º—Medidas de Lucha contra el Polvo. Se aplicarán en estos casos las medidas y técnicas que sean necesarias, tales como inyección de agua, pulverización, así como los métodos nuevos que puedan surgir.

Artículo 30.º—Situaciones Penosas en Talleres. En aquellos casos que se den situaciones penosas en determinados trabajos, la empresa adoptará las medidas correctoras que tales situaciones requieran, y en el supuesto que los trabajadores tuviesen que abandonar su puesto habitual, requerirán la presencia del mando inmediato, quien deberá obrar en consecuencia.

Artículo 31.º—Servicios Sanitarios en los Grupos. La Empresa agilizará al máximo la atención sanitaria a cada lugar de trabajo, utilizando para ello los medios que resulten más eficaces.

Artículo 32.º—Transportes. La Empresa extenderá los medios de transporte de personal existentes a todos aquellos puntos o lugares donde exista el suficiente número de trabajadores así como rutas de acceso. En cuanto aquellos productores que queden fuera de lo dicho anteriormente, se les aplicará una compensación por Km. hasta la parada más inmediata, consistente en 10 Pts. Km., y siempre que la distancia del lugar de origen a la parada más próxima de algún medio de locomoción de la empresa sea superior a dos kilómetros.

Artículo 33.º—Juicios de Magistratura. En los supuestos de vencimiento en juicio de Magistratura por parte del trabajador, se abonará a éste los salarios del día tal y como dispone el art. 95 de la Ley de Procedimiento Laboral, más los gastos razonables de transporte.

Artículo 34.º—Jornada de Trabajo. La jornada de trabajo queda establecida en 38 horas para el Interior y 42 horas para el Exterior, repartida en seis días de trabajo.

Se establece un tiempo de prueba de tres meses para el personal administrativo y de Económico con jornada actual partida, que se consolidará continuada una vez esta prueba positiva.

En cuanto a la Oficina de Madrid, la Empresa pactará la jornada con su Representante de Personal.

Artículo 35.º—Horas Extraordinarias. Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, aplicando los siguientes criterios:

a) Horas habituales: supresión.

b) Horas realizadas por imprevistos que se suelen dar en la marcha de trabajo: se podrán ejecutar dos al día, 15 al mes y 100 al año, como máximo.

c) Horas por fuerza mayor: no entran en el cómputo del apartado anterior.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas de las mismas, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los Representantes de los trabajadores concretarán el carácter y naturaleza de tales horas extraordinarias.

Para la puesta en marcha de estas medidas se fija un plazo de tres meses a partir de la firma de este Convenio.

CAPITULO III

ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA Y COMITES

Artículo 36.º—Acción Sindical. Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, ambas partes firmantes, que reconocen el principio de libertad sindical incluido en la Constitución, aceptan los derechos sindicales contenidos en el acuerdo Marco-Interconfederal, negociando la Empresa su aplicación con aquellas Centrales o Sindicatos que lo soliciten formalmente.

Artículo 37.º—Comité de Empresa. Se estará a lo que la normativa legal vigente regule en cada momento, y a lo que se establezca en el Reglamento interno del Comité.

Los Representantes de los Trabajadores en el Comité podrán decidir, dentro de una misma Central, la acumulación de las horas de los diferentes Representantes integrados en la misma, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, de horas legales concedidas, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. Y todo ello, previa comunicación a la Empresa y posterior justificación.

Artículo 38.º—Comité de Seguridad e Higiene. Estará constituido de acuerdo con la legislación vigente y ocho Representantes de los trabajadores, dos por cada Grupo de explotación.

Con independencia de las materias que señala la legislación vigente al Comité de Seguridad, éste cuidará de los siguientes:

a) Velar para que la Empresa establezca programas de formación en la materia, que se desarrollarán en horas de trabajo, y periodos de seis meses.

b) Cuidarán de que, al menos, una vez al año se lleven a cabo campañas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) Promoverá concursos de Seguridad, en los cuales puedan participar todos los trabajadores. Los premios de dichos concursos serán a cargo de la Empresa.

d) Podrán paralizar aquellas labores que a su juicio encierren graves riesgos para la salud de los trabajadores o para su integridad física, hasta que intervenga la autoridad laboral competente.

e) Intervenirá y decidirá en materias de sanciones con motivos de Seguridad.

f) Propondrá referencias al mejor laboreo y humanización del trabajo.

g) Proposiciones y estudios en materias de prendas y herramientas de seguridad.

h) Proposición tendente a la prevención de riesgos de silicosis y enfermedades profesionales.

i) Proposición y estudio para la eliminación de condiciones peligrosas.

j) Proposición y estudio para la eliminación de acciones peligrosas y todas aquellas que de alguna forma contribuyan a una mejor seguridad e higiene en el trabajo.

Cláusula Adicional sobre Pagos de Atrasos del Convenio. Teniendo en cuenta los atrasos pendientes de pago del año anterior, se concreta los siguientes plazos:

Mes de mayo: mes normal y paga extra.

Mes de junio mes normal y atrasos enero.

Mes de julio: mes normal y paga extra de julio.

Mes de agosto: mes normal y atrasos febrero.

Mes de septiembre: mes normal y atrasos de marzo.

Conforme lo firman, por duplicado, en el lugar y fecha de su encabezamiento. La Tabla de Percepciones se firma con independencia, en el mismo lugar y fecha y también por todos los miembros de la Comisión Negociadora.—(Siguen firmas ilegibles).

TABLA DE PERCEPCIONES DE SALARIOS BASE

Empleados interior

Ingeniero Téc. Jefe	45.868	mes
" " Subjefe	45.248	"
" " Auxiliar	44.873	"
Vigilantes No Titul. de 1. ^a	44.123	"
" " " de 2. ^a	43.728	"
" Mantenimiento	43.728	"
Encargado Sonda	43.728	"
Ofic. Tec. Org. Servicio	43.195	"

Empleados exterior

Ingeniero Tec. Jefe	42.744	mes
" " Subjefe	42.209	"
" " Auxiliar	41.864	"
Licenciados	43.659	"
Ayts. Tec. Sanitarios	41.214	"
Vigilantes no Titula. de 1. ^a	40.743	"
" " " de 2. ^a	40.548	"
Encargados Servicio	41.268	"
Jefes de Servicio	41.543	"
Aux. Tec. Organiz. Servicio	40.023	"
Jefe Administr. de 1. ^a	42.403	"
" " " 2. ^a	41.658	"
Oficial Administrat. de 1. ^a	41.303	"
" " " 2. ^a	40.938	"
Auxiliar Administrativo	40.413	"
Jefe de Economato	41.658	"
Dependientes de Economato	40.635	"

Conductor Turismo	40.639	"
Subjefe de Guardas	40.103	"
Guardas Jurados	39.978	"
Almaceneros	39.931	"
Telefonistas	39.773	"
Aspir. despacho Economato	39.683	"
" Oficinas	39.683	"
Ofic. Tec. Organiza. Serv.	40.548	"
Enfermeros	39.841	"

Obreros interior

Posteadores	1.764,50	día
Barrenistas	1.754,50	"
Ayudantes Barrenistas	1.726,50	"
Mineros de 1. ^a	1.764,50	"
Maquinistas Arranque	1.754,50	"
Entibadores	1.744,50	"
Obreros Oficio 1. ^a	1.734,50	"
" " 2. ^a	1.736,50	"
Estempleros	1.744,50	"
Tuberos 1. ^a	1.727,50	"
" 2. ^a	1.716,50	"
Maquinista Tracción	1.737,50	"
Artilleros	1.747,50	"
Picadores	1.744,50	"
Ayudantes Minero	1.724,50	"
Caballistas	1.737,50	"
Camineros	1.737,50	"
Ayudantes Oficio	1.710,50	"

Obreros exterior

Obreros Oficio 1. ^a	1.624,50	día
" " 2. ^a	1.619,50	"
Ayudantes Oficio	1.601,50	"
Maquinistas F. C.	1.624,50	"
" Tractor	1.605,50	"
Fogoneros	1.620,50	"
Camineros	1.619,50	"
Peones Caminero	1.603,50	"
" Especialista	1.603,50	"
Compresoristas	1.603,50	"
Cuadros herrador	1.615,50	"
Pesador de báscula	1.603,50	"
Frenistas	1.603,50	"
Lampisteros de 1. ^a	1.624,50	"
" 2. ^a	1.615,50	"
Lavadores de 1. ^a	1.619,50	"
" 2. ^a	1.605,50	"
Mujeres de Limpieza	1.598,50	"
Escogedoras	1.598,50	"
Peones	1.598,50	"
Pinches de 16 - 17 años	1.577,50	"

(Siguen firmas ilegibles).

1732

Delegación Provincial de Trabajo

I. M. A. C.

Depósito de Estatutos de León

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las DIEZ HORAS del día ONCE DE ABRIL de 1980, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE Y PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE RECAUDACION, provincia de León "A.S.I.P.E.R.", cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial y empleados de recaudación, siendo los firmantes del Acta de Constitución D. ELIAS REBORDINOS LOPEZ, D. LUIS PENALVA FERNANDEZ, D. JOSE-ANTONIO PUENTE ALVAREZ, D. LUCIANO MARTINEZ GONZALEZ y 6 más.

León, 11 de abril de 1980.—El Director Provincial, Luis-Emilio Puente Sánchez.

1915

Administración Municipal

Ayuntamiento de Santiago Millas

La Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1980, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, en relación con las asigna-

ciones al Sr. Alcalde y a los demás miembros electivos de la Corporación, valederas para el año de 1980:

Teniendo en cuenta el presupuesto que asciende a 1.156.466 pesetas, la cantidad máxima a repartir es de 57.823 pesetas, que se repartirán en la siguiente forma:

Al Sr. Alcalde la cantidad anual de 19.273 pesetas, a cobrar en el mes de diciembre.

A los demás miembros electivos la cantidad de 6.424 pesetas a cada uno, a percibir en el mes de diciembre.

Santiago Millas a 26 de marzo de 1980.—El Alcalde (ilegible).

1813

**Ayuntamiento de
Astorga**

Este Ayuntamiento ha aprobado en sesión plenaria de fecha 24-3-80, el proyecto técnico de colector general de Astorga redactado por los Sres. José María Fernández Pérez, Ingeniero de Caminos y Luis Diego Polo, Arquitecto. El presupuesto de la obra es de pesetas 16.745.077,20. Lo que se expone al público por un plazo de un mes a los efectos oportunos.

Astorga, 2 de abril de 1980.—El Alcalde (ilegible). 1860

**Ayuntamiento de
Villaquilambre**

De acuerdo con lo dispuesto en las normas que regulan la exacción del impuesto municipal de circulación de vehículos, los titulares de los mismos que tengan su domicilio tributario en este municipio de Villaquilambre, están obligados al pago del impuesto para 1980, que deberán hacer efectivo, contra entrega del correspondiente recibo en las oficinas municipales, en periodo voluntario hasta el día 30 de junio próximo.

A partir del día 1 de julio con el recargo de prórroga reglamentario durante quince días, transcurridos estos plazos se expedirá certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio.

Villaquilambre, 2 de abril de 1980.—El Alcalde, Manuel García. 1856

**Ayuntamiento de
Villadecanes - Toral de los Vados**

No habiendo comparecido los mozos del R/1980 que al final se indican a las operaciones de clasificación provisional, por el presente se les cita de comparecencia ante esta Junta Municipal de Reclutamiento al objeto de legalizar su situación antes del 25 de abril próximo, apercibiéndoles que caso contrario serán declarados prófugos:

Jorge Marx Gómez, hijo de Jorge y de María.

Albino Prieto González, hijo de Luis y María.

Miguel Núñez Álvarez, hijo de Miguel y Ovidia.

Toral de los Vados, 31 marzo 1980.
El Alcalde, José M. Franco Rodríguez. 1791

**Ayuntamiento de
Valderas**

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones para la venta

en pública subasta de los solares denominados de "El Fielato" y de "La Parada", se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación, que dicho pliego se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Valderas, 1 de abril de 1980.—El Alcalde (ilegible). 1835

Administración de Justicia

**Juzgado de Primera Instancia
número uno de León**

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 760/79, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Fernando Berrueta Carraffa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, en funciones, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador D. Mariano Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Alejandro Conty Pablos, contra doña María Luisa Rodríguez Martínez, don Emilio-Herminio, don Gonzalo-Jorge de Celis Rodríguez, todos ellos vecinos de León, D. Luis-Alfonso de Celis Rodríguez, vecino de Madrid, y don Agustín-Carlos de Celis Rodríguez, de domicilio desconocido, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de diez millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta pesetas, de principal, interés y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de doña María Luisa Rodríguez Martínez, don Emilio-Herminio, don Gonzalo-Jorge de Celis Rodríguez, y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, de los diez millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta pesetas reclamadas, interés de esa suma según lo pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dichos demandados que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Lo inserto, concurda bien y fielmente con el original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado para que sirva de notificación en legal forma a los demandados doña María-Luisa Rodríguez Martínez, D. Emilio-Herminio y D. Gonzalo-Jorge de Celis Rodríguez, que se encuentran en situación procesal de rebeldía, expido el presente, en León a uno de abril de mil novecientos ochenta.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

1865 Núm. 741.—1.460 ptas.

**Juzgado de Instrucción
número uno de León
Cédula de notificación
y emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto en las diligencias preparatorias número 37 de 1980, que instruye este Juzgado por quebrantamiento de condena, se emplaza a Antonio González González, de 30 años de edad, hijo de Manuel y de Teresa, natural y vecino de Vide las Nieves (Pontevedra) y en la actualidad en paradero desconocido, para que en término de tres días comparezca por medio de Letrado y Procurador que le defienda y represente para lo que en cuanto a su designación se le hace el requerimiento oportuno bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le serán designados de oficio.

Dado en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario, (ilegible). 1702

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en diligencias preparatorias núm. 37 de 1980 que este Juzgado instruye por quebrantamiento de condena, se requiere al inculcado Antonio González González, de 30 años de edad, hijo de Manuel y de Teresa, natural y vecino de Vide las Nieves (Pontevedra) y en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que en término de una Audiencia preste fianza por cantidad de treinta mil pesetas para garantizar las responsabilidades civiles que contra el mismo pudieran derivarse bajo apercibimiento de que si así no lo verifica se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante.

Dado en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario, (ilegible). 1702

**Juzgado de Primera Instancia
número dos de León**

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 170/80, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos

por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra D. Manuel García Prieto, doña Palmira Alvarez Soto y D. Isidro García Alvarez, vecinos de Laguna de Negrillos, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 219.232,00 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.460 en relación con el 1.444 de la Ley procesal civil, se cita de remate a dichos tres demandados, para que dentro del término de 9 días se personen en este juicio y se opongán a la ejecución, si les conviniere, haciéndoles saber que este Juzgado ha llevado a efecto el embargo de los bienes que luego se describirán de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, en atención a ignorarse su actual paradero.

Los bienes embargados son:

1.º—Propiedad de doña Palmira Alvarez Soto.—Una casa en el pueblo de Laguna de Negrillos, sita en la Carretera de Villamañán a Saludes, sin número, de planta baja y alta.

2.º—Propiedad de D. Manuel García Prieto.—Una huerta en Laguna de Negrillos, de unos 200 metros cuadrados, con una nave enclavada dentro de dicha finca, de planta baja, que tiene una superficie de 80 metros cuadrados.

Dado en León, a 2 de abril de 1980. Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (Ilegible).

1866 Núm. 742.—960 ptas.

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 208/78, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de la sociedad Miguélez, S. L., representada por el Procurador Sr. A. Prida, hoy en ejecución de sentencia, contra "Electricidad Sumillera", de Santander, sobre reclamación de 146.331 pesetas de principal y a que fue condenada por sentencia y la de 75.000 pesetas más para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días, y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes muebles embargados a dicha sociedad demandada y que se relacionan así:

1.º—Un automóvil Simca, 1.200, matrícula S-73.223, valorado en 75.000 pesetas.

2.º—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio de Electricidad Sumillera, sito en Santander, c/. Madrid, núm. 13, bajo, valorado en 1.000.000 de pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día seis de mayo próxi-

mo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que por lo que respecta a los derechos de arrendamiento la aprobación del remate quedará en suspenso para dar cumplimiento a lo prevenido en la Ley de Arrendamientos Urbanos; y por último que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (Ilegible).

1843 Núm. 730.—1.060 ptas.

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 391/79, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra otros y don Amador Suárez Alonso, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de La Mata de Curueño, en situación de rebeldía procesal, en reclamación de 10.628.293,00 pesetas, de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los semovientes embargados a dicho deudor y que son:

"Cien vacas de leche de la raza "Frisona", valoradas en la suma de ocho millones quinientas mil pesetas".

Para el remate se han señalado las doce horas del día 7 de mayo próximo en la sala de audiencias de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 2 de abril de 1980. Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (Ilegible).

1867 Núm. 735.—820 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía tramitados en este Juzgado con el número 271 de 1979 entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta. Vistos por el Sr. D. Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de dicha ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de D. Belarmino García Castañón, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Juan Fernández Buelta, contra la Entidad Centro Minero Penouta, S.A., con domicilio en Viana del Bollo (Orense), declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor González Martínez en nombre y representación de D. Belarmino García Castañón, contra la Entidad Centro Minero Penouta, S.A., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de ciento noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesetas, más el abono del interés legal de dicha suma desde la interpelación judicial y con expresa imposición de costas a dicha demandada. Notifíquese esta resolución en forma, haciéndolo en cuanto a la demandada rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/—Enrique Vergara Dato.—Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Entidad Centro Minero Penouta, S.A., expido y firmo el presente, en Ponferrada, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta.—Enrique Vergara Dato.—El Secretario (Ilegible).

1868 Núm. 736.—1.280 ptas.

Juzgado de Distrito de La Bañeza Cédula de citación

Por la presente se cita a los herederos del finado D. Manuel Murciego González, vecino que fue de Santa María del Páramo, para que asistan al juicio de faltas número 82/80, sobre imprudencia simple con muerte, que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado de Distrito el día 6 de mayo próximo a las 12,30 horas, previniéndoles que deberán acudir con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta.—La Secretaria (Ilegible).